

227
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2000-00648-00

AUTO S2 No. 2952

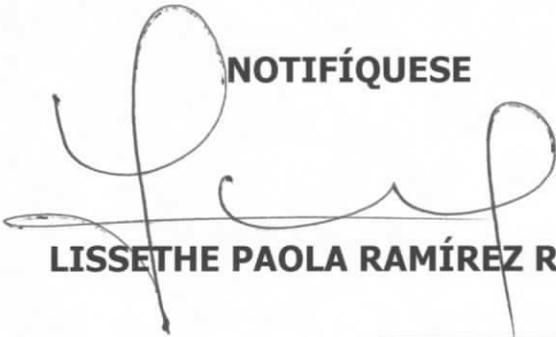
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON mandataria judicial de la parte demandante, a MONICA SANCHEZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-07-12*

705 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2010-00489-00
AUTO S2 No. 2958

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FABIO DIAZ MESA mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.936.310 y T.P. No. 299.222 del C.S de la J, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Cano

726m

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2015-01161-00

AUTO S2 No. 2961

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que ya se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, en relación a la renuncia de poder allegada obrante a folio 111, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante NHORA MARIA RIVERA VICTORIA, el abogado RICHARD BALVIN VASQUEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. J. J. Eduardo Silva Cano

768
4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2016-00665-00

AUTO S2 No. 2962

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.364.940 y Tarjeta Profesional No. 305.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

5
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00
AUTO S2 No. 2957

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo señala el apoderado judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto 2 No. 2006 y en el despacho comisorio No. 05-052, al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta respecto de la identificación del bien mueble objeto de cautela, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

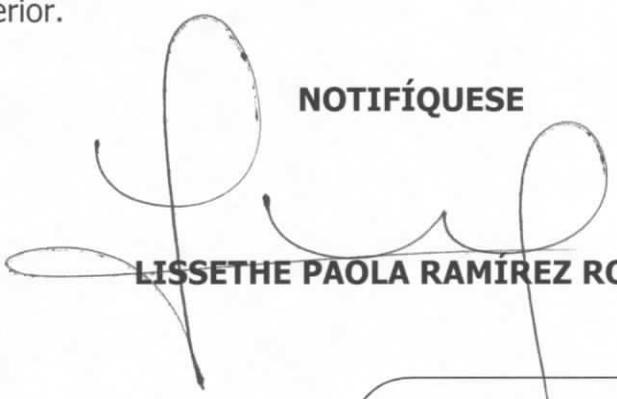
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto 2 No. 2006 y en el despacho comisorio No. 05-052, como identificación del vehículo objeto de cautela la placa IPY986 y no IPEY986 como se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por el Área de notificaciones y comunicaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el despacho comisorio como corresponde teniendo en cuenta lo consignado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano*

779 6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2008-00309-00
AUTO S2 No. 2954

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

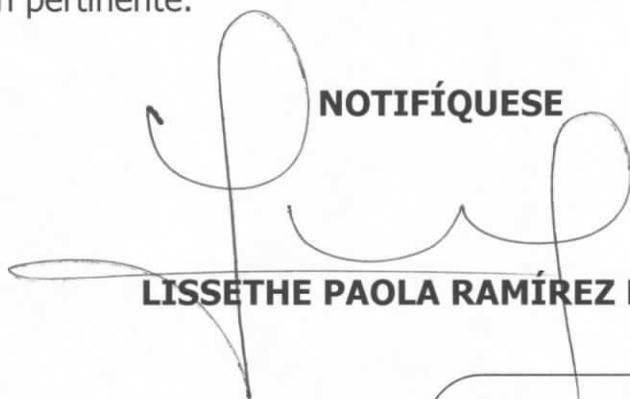
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por EMCALI E.I.C.E E.S.P, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 05-1459, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Silva Cano

156
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00
AUTO S2 No. 2959

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

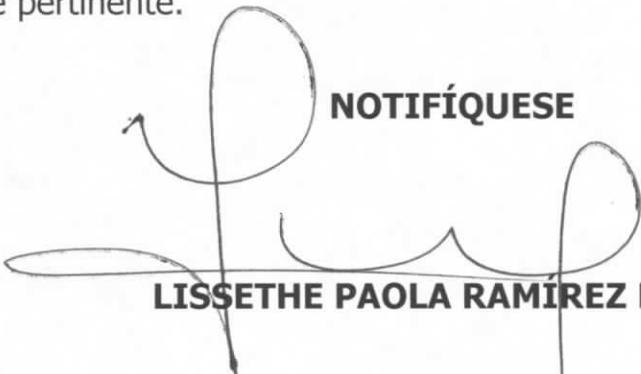
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 05-1724, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. P. Eduardo Silva Cano

672
4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 024-2004-00262-00
AUTO S1 No. 1487

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

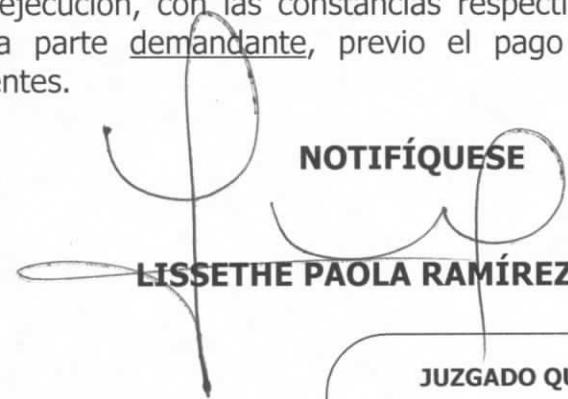
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2004-00262-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE JULIO DE 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2009-00762-00
AUTO S2 No. 2953

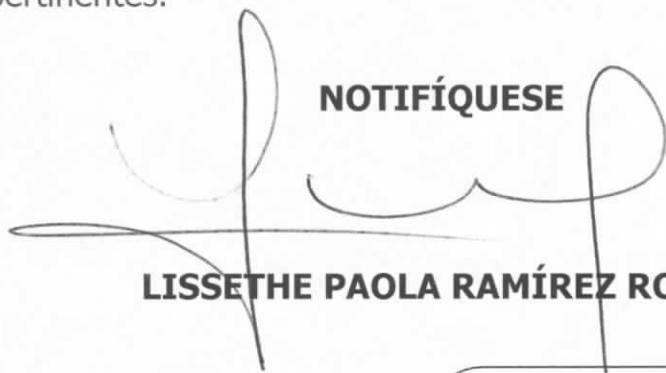
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FABIO DIAZ MESA mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.936.310 y T.P. No. 299.222 del C.S de la J, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

379 10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO S1 No. 1486

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta los escritos allegados por la señora María Mercedes Martínez Nieto y el señor Jorge Iván Calvo Villegas, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales; pues en efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber adjudicado en la diligencia de remate celebrada el 11 de junio de 2019, el bien inmueble objeto de cautela al señor JORGE IVAN CALVO VILLEGAS y a su vez proferir el auto S1 No. 1336 del 19 de junio de 2019, perdiendo de vista que el valor consignado por aquel (\$6.000.000.00), no lo habilitaba como postor hábil para ser tenida en cuenta su oferta, pues contrario a ello, quien en efecto se encontraba habilitada para ser postura era la señora María Mercedes Martínez Nieto quien consignó la suma de \$9.500.000.00 he hizo postura por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000.00), quien expreso su intereses de que el inmueble le sea a ella adjudicado, por cumplir con los presupuestos de ley.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que si bien existe un yerro el mismo no es contrario al sentido de lo pretendido y en consecuencia así se dispondrá indicando que lo correcto era tener para todos los efectos legales a que haya lugar como adjudicataria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-636947 a la señora MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ NIETO por la suma DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000.00), así mismo, se tiene en cuenta lo manifestado por el señor Calvo Villegas cuando indica que no era su interés se le adjudicará el bien sino que contrario a ello, lo que pretendía era la devolución del depósito judicial que erróneamente y por el monto ya indicado, consignó.

Así pues, en relación con el auto S1 No. 1336, se puede deducir que se encuentra viciado de ilegalidad por no ser congruente con las actuaciones procesales aquí surtidas y por tanto ha de declararse sin efecto el numeral 1°, 2° y 3° del mismo y proceder conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el acta de remate del 11 de junio de 2019 como adjudicataria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-636947 a la señora MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.767.458 por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000.00)** y no al señor JORGE IVAN CALVO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.227.395, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASELE a la señora MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.767.458 el termino de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de consignar la suma correspondiente el 5% del valor del remate estipulado en el artículo 7º de la ley 11 de 1987 modificado por el art 12º de la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014 en la cuenta No. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$835.000.00 M/cte. (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS) y el excedente del precio del remate por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700

TERCERO: DEJESE SIN EFECTOS el numeral 1º, 2º y 3º del auto S1 No. 1336 del 19 de junio de 2019.

CUARTO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005104275 proferida el 19 de Junio de 2019 y la orden de fraccionamiento o conversión No. 760014303005104316 del 28 de junio de 2019.

QUINTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002376181 del 11 de Junio de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), a favor del señor JORGE IVAN CALVO VILLEGAS identificado con C.C. 88.227.395.

SEXTO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por el señor Jorge Iván Calvo Villegas, toda vez que los yerros indicados y los cuales fueron objeto de reparo se encuentran subsanados a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97
U

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00
AUTO S2 No. 2960

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho Judicial mediante auto 2 No.2701, y en consecuencia, el Juzgado,

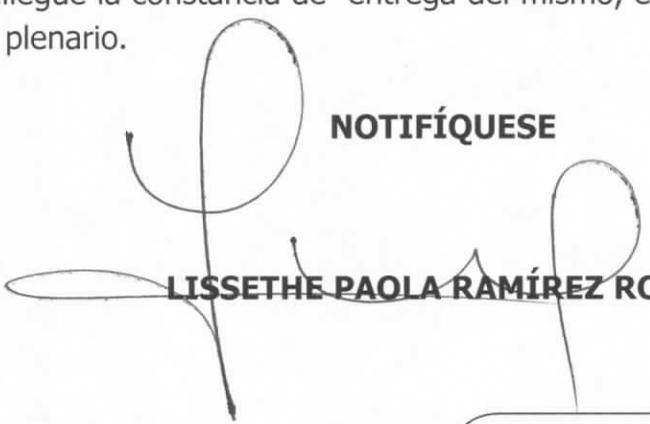
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la **NUEVA EPS** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial emitida, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado y que le fue comunicado mediante oficios No.05-172 del 24 de enero de 2019; así mismo, **PREVENGASELE** que por demora, renuencia o inexactitud injustificada para allegar la información solicitada podrá ser **sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: REQUIERASE a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo, ello para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. J. Eduardo Silva Cano

56 12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 032-2017-00836-00
AUTO S2 No. 2956**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali y además de proceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR EXTINTORES Y FUMIGACIONES EL TREBOL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR EXTINTORES Y FUMIGACIONES EL TREBOL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficios No.4273 del 5 de diciembre de 2017 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada GLADYS ROCIO DIAZ ROA identificada con la C.C. 31.242.100; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: REQUIERASE al abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo al pagador, ello en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 009-2018-00236-00
AUTO S2 No. 2964**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali y además de proceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR ALCALDIA MUNICIPAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento consistente en el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR identificado con la C.C. 76.337.118, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: REQUIERASE al abogado **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo al pagador, ello en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

² Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23 14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00

AUTO S2 No. 2963

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede con sus respectivos anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a **SANITAS EPS** a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial a través de que empleador realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, el aquí demandado **DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.600.762, en aras de hacer efectivas las medidas cautelares que pretenda la parte ejecutante, conforme lo solicitado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
1300000

8
15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 003-2014-00967-00
AUTO S1 No. 1499**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 020-2015-00200-00.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle del Cauca

72
16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2017-00362-00
AUTO S2 No. 2955**

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-93694** ubicado en la carrera 15 8-63 y 8-65 Calles 8 y 9 Casa y lote o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA ZULUAGA PARRA identificada con C.C. No. 38.566.651.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESGLOSESE el certificado de tradición obrante a folio 14 y siguientes, y **HAGASE** entrega del mismo a la apoderada judicial de la parte actora toda vez que no corresponde al bien inmueble objeto de cautela dentro del proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

770
14

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 017-2010-00960-00
AUTO S1 No. 1496

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 017-2010-00960-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

96
18

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2010-00710-00
AUTO S1 No. 1489

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2010-00710-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

82
19

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2012-00411-00
AUTO S1 No. 1492

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2012-00411-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

20
20

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00498-00
AUTO S1 No. 1498

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2015-00498-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

60
21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00578-00
AUTO S1 No. 1497

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2015-00578-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

72
n

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2014-00070-00
AUTO S1 No. 1495

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 003-2014-00070-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2014-00079-00
AUTO S1 No. 1494

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-2014-00079-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

37
24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2010-00924-00
AUTO S1 No. 1488

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2010-00924-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

47
25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00881-00
AUTO S1 No. 1491

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2014-00881-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

26

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1500

La señora MARTHA LUCIA CASTAÑO GARCIA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por MARTHA LUCIA CASTAÑO GARCIA, actuando en nombre propio, en contra de CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS.

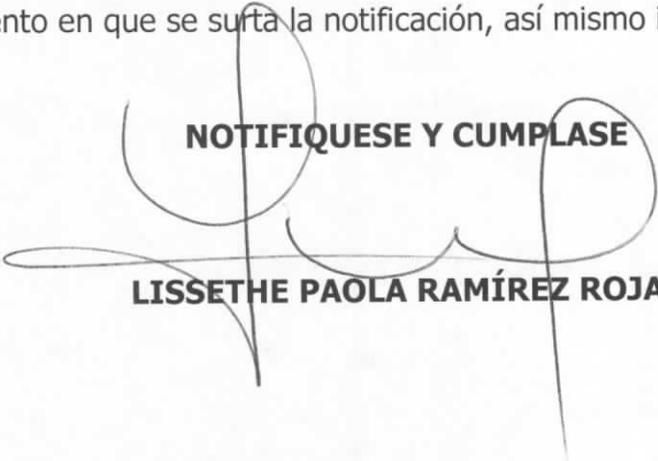
SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado. Así mismo **REQUIERASELE** por el medio más expedito para que aporte al plenario el respectivo escrito, donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no ha incoado acción de tutela, pretendiendo lo que solicita en la presente.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS**, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

28
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2018-00188-00

AUTO S2 No. 2966

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

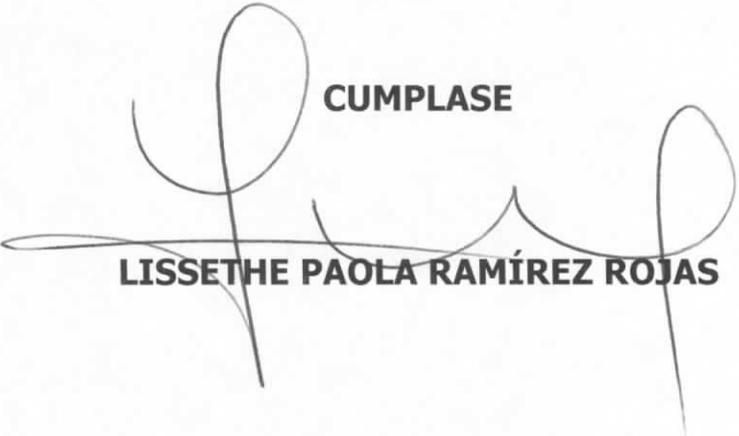
RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO mandatario judicial de la parte demandante, al aquí demandado ROBINSON SAMBONI IMBACHI identificado con C.C. No. 1.144.025.510, para que se le haga entrega de los oficios expedidos y obrantes a folios que anteceden, en virtud a lo dispuesto en el auto 2 No. 2347 del 18 de junio de 2019.

Así mismo, **ORDENESE** a CALIPARKING MULTISER S.A.S la entrega del vehículo de placas MKM422 al demandado ROBINSON SAMBONI IMBACHI identificado con C.C. No. 1.144.025.510.

La Juez

CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00
AUTO S2 No. 2965**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002389376 del 9 de Julio de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00), a favor de la señora STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEGO identificada con C.C. 1.144.040.851.

SEGUNDO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002389363 del 9 de Julio de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.520.000.00), a favor del señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA identificado con C.C. 16.753.231.

TERCERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002389355 del 9 de Julio de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.550.000.00), a favor del señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA identificado con C.C. 94.280.469.

CUARTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002389375 del 9 de Julio de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00), a favor del señor STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO identificado con C.C. 1.107.067.790.

QUINTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002389366 del 9 de Julio de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00), a favor del señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA identificado con C.C. 14.441.533.

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos al interesado para que hagan el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

29

Informe secretarial. A Despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela, informando que el accionante allegó escrito en el cual desiste de las pretensiones.

ALEJANDRO SUAREZ CANO

Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2017).

**AUTO S1 No. 1485
RADICACIÓN 2019-00132-00**

En consideración a la petición que antecede, se estima lo siguiente:

De conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, quien interponga acción de tutela podrá desistir de ella, conllevando esto al archivo del expediente.

Así entonces, éste Despacho encuentra que no existe impedimento alguno para que se acceda a la petición del accionante a través de su apoderado judicial quien está facultado para desistir, por lo que se resolverá de conformidad.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, éste Despacho Judicial

DISPONE

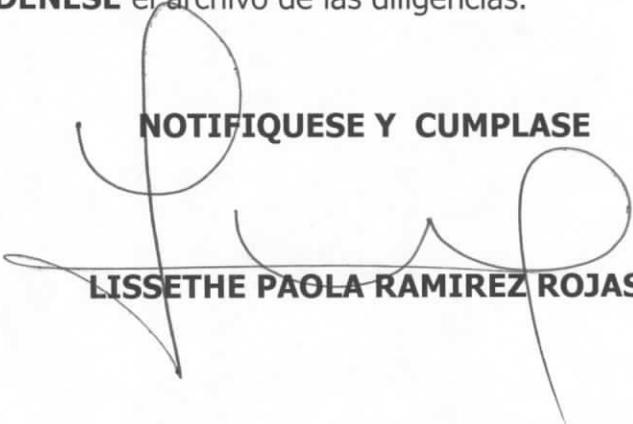
PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la acción de tutela presentada por el señor BLADIMIR GARCIA ORTIZ a través de su apoderado judicial contra SALUDTOTAL EPS.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A-SOAT- y la ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A respectivamente, para que obren y consten.

TERCERO: ORDENESE el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: ZAILY TATIANA ANGULO QUIÑONEZ

ACCIONADO: COOMEVA EPS

AUTO J1 No. 1501

La señora Zaily Tatiana Angulo Quiñonez por intermedio de abogado, informó que la EPS accionada no había cumplido la sentencia de tutela por medio de la cual se ordenó que se le reconociera y pagara las prestaciones adeudadas, por concepto de incapacidades y licencia de maternidad.

Como quiera que el requerimiento fue atendido en tiempo oportuno y se acreditó que en efecto ya se produjo el pago de los emolumentos adeudados y por consiguiente en la actualidad no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer se abstendrá el despacho de iniciar el trámite incidental, por haber cesado la actuación impugnada lo cual hace innecesaria orden alguna del Juez Constitucional frente al pedimento invocado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato, promovido por ZAILY TATIANA ANGULO QUIÑONEZ contra el **COOMEVA EPS**, en virtud a que se configuró un hecho superado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA CABEZAS GALLON
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICACION: 05-2019-00046-00
AUTO J1 No. 1500

Mediante sentencia de tutela No. T-053 se ordenó a la entidad accionada hacer efectivo el pago de las incapacidades otorgadas al accionante, sin embargo, aquél informó que la EPS no ha dado cumplimiento a la orden que sede de tutela emitió esta funcionaria.

Requerida la entidad y ante la falta de incumplimiento ordenó la apertura del incidente de desacato promovido por el accionante Henry Rubiano Lozano; no obstante lo anterior la Analista Jurídica de la EPS, ha informado que en la actualidad se ha delegado como responsables del cumplimiento de tutelas de ésta ciudad a los señores GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, y a su superior jerárquico, la señora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, quienes pueden ser ubicados en la Carrera 100 No. 11-60 Local 250 del Centro Comercial Holguines, en la ciudad de Cali, o al teléfono 318-24-00 o al correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co.

En tal virtud se dejará sin efectos el auto No. 1413 y en su lugar se requerirá a los responsables del cumplimiento conforme lo señalado en el párrafo anterior, como quiera que a la fecha no se encuentra acreditado el cumplimiento de la sentencia No. T-053, pues si bien se informó que las sumas adeudadas ya fueron liquidadas, no se evidencia que ya se hubiere efectuado el pago.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE** identificado con la C.C. No. 91.284.297 en su calidad de Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS y la señora **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**, quien se identifica con la C.C. No. 32.609.239 quien obra en calidad de Directora Regional de Salud-Suroccidente de COOMEVA EPS, a fin de que rendan informe de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela T-053 del 21 de marzo de 2019¹.

SEGUNDO: En caso de no haber acatado la orden judicial, el responsable deberá proceder a cumplir en forma inmediata lo dispuesto en dicha providencia y acreditarlo ante este Juzgado, por su parte el superior jerárquico deberá informar qué gestiones realizó para que el responsable acatará la sentencia y le corresponderá a dar inicio al trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ " **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital y móvil de la señora CLAUDIA MILENA CABEZAS GARZON, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.838.101 en su calidad de Líder Nacional de Cumplimiento de fallos de tutela y a LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.432.259 en su calidad de Coordinador Nacional de Cumplimiento de fallos de tutela de **COOMEVA EPS** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia **RECONOZCA Y PAGUE** a la accionante CLAUDIA MILENA CABEZAS GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.112.419 el subsidio de incapacidades correspondiente a los certificados de incapacidad No. **11968164** del 21 de enero de 2019, por el lapso de 15 días, la No. **12027068** expedida el 18 de febrero de 2019 y la No. **12056899** del 04 de marzo de 2019 por 15 días, conforme fueron ordenadas por su médico tratante."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: HENRY RUBIANO LOZANO
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICACION: 05-2018-000201-00
AUTO J1 No. 1502

Mediante sentencia de tutela No. 178 se ordenó a la entidad accionada hacer efectivo el pago de las incapacidades otorgadas al accionante, sin embargo, aquél informó que la EPS no ha dado cumplimiento a la orden que sede de tutela emitió esta funcionaria.

Requerida la entidad y ante la falta de incumplimiento ordenó la apertura del incidente de desacato promovido por el accionante Henry Rubiano Lozano; no obstante lo anterior, a la fecha se tiene conocimiento que en la actualidad se ha delegado como responsables del cumplimiento de tutelas de ésta ciudad a los señores GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, y a su superior jerárquico, la señora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, quienes pueden ser ubicados en la Carrera 100 No. 11-60 Local 250 del Centro Comercial Holguines, en la ciudad de Cali, o al teléfono 318-24-00 o al correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co.

En tal virtud se dejará sin efectos el auto No. 1419 y en su lugar se requerirá a los responsables del cumplimiento conforme lo señalado en el párrafo anterior, como quiera que a la fecha no se encuentra acreditado el cumplimiento de la sentencia No. 178.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE** identificado con la C.C. No. 91.284.297 en su calidad de Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS y la señora **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**, quien se identifica con la C.C. No. 32.609.239 quien obra en calidad de Directora Regional de Salud-Suroccidente de COOMEVA EPS, a fin de que rindan informe de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela T-178 del 23 de noviembre de 2018¹.

SEGUNDO: En caso de no haber acatado la orden judicial, el responsable deberá proceder a cumplir en forma inmediata lo dispuesto en dicha providencia y acreditarlo ante este Juzgado, por su parte el superior jerárquico deberá informar qué gestiones realizó para que el responsable acatará la sentencia y le corresponderá a dar inicio al trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ " **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital y móvil del señor HENRY RUBIANO LOZANO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces de COOMEVA EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia **RECONOZCA Y PAGUE** al accionante la incapacidad No. 11549924 del 14 de junio de 2018 al 13 de julio de 2018, por treinta (30) días, y posterior a ello, la No. 11620581 desde el 14 de julio de 2018 hasta el 18 de julio de 2018, por cinco (5) días, luego la No. 11567421 desde el 19 de julio de 2018 hasta el 2 de agosto de 2018, por quince (15) días, y por último, la No. 11596917 del 3 de agosto de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2018, por treinta (30) días, que se le adeudan y ordenadas por su médico tratante"

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: JORGE ALVEIRO GIRON CANDAMIL
ACCIONADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
RADICACION: 05-2019-00102-00
AUTO J1 No. 1488

Mediante sentencia de tutela No. 107 se ordenó a la entidad accionada hacer efectivo el pago de las incapacidades otorgadas al accionante, sin embargo, aquél informó que la EPS no ha dado cumplimiento a la orden que sede de tutela emitió esta funcionaria y solicitó se archive la solicitud de incidente precisando que el pago de las prestaciones médicas se realizará directamente al empleador, como quiera que el señor Girón Candamil está afiliado como cotizante en la calidad de dependiente.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y como quiera que no se ha acatado la sentencia de tutela proferida por éste despacho judicial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO formulado por el señor JORGE ALVEIRO GIRON CANDAMIL contra **RAFAEL HERNADO SANDOVAL TOVAR** identificado con la C.C. No. 79.240.282, en su calidad de Director Regional Cali y su superior la señora **MARIA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ**, en calidad de segunda suplente del gerente de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

SEGUNDO: Córrese traslado de la solicitud de incidente, por el término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **RAFAEL HERNADO SANDOVAL TOVAR** identificado con la C.C. No. 79.240.282, en su calidad de Director Regional Cali y su superior la señora **MARIA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ** en calidad de segunda suplente del gerente de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a fin de que se sirva allegar el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela T-107 del 6 de junio de 2019¹, teniendo en cuenta los supuestos de hecho alegados por Jorge Alveiro Girón Candamil.

En caso de no haber acatado la orden judicial, el responsable deberá proceder a cumplir en forma inmediata lo dispuesto en dicha providencia y acreditarlo ante este Juzgado, por su parte el superior jerárquico deberá informar qué gestiones realizó para que el responsable acatará la sentencia y le corresponderá a dar inicio al trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas en este trámite incidental.

¹ “**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital y móvil del señor JOSE ALVEIRO GIRON CANDAMIL, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a HERNEY BORRERO HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.968 en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y/o quien haga sus veces de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia **RECONOZCA Y PAGUE** al accionante la incapacidad del 18 de agosto de 2018 al 16 de septiembre de 2018, por treinta (30) días, y posterior a ello, desde el 17 de septiembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2018, por treinta (30) días, luego desde el 17 de octubre de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2018, por treinta (30) días, y por último, del 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018, por treinta (30) días, que se le adeudan y ordenadas por su médico tratante.”

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

DOCUMENTALES: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO

DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación del incidente, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver el presente trámite.

DE OFICIO:

PRIMERO: Ordénese a **RAFAEL HERNADO SANDOVAL TOVAR** y a **MARIA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ**, que se sirva allegar **I.** el soporte de liquidación aprobada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, respecto de las prestaciones reclamadas por el señor Jorge Alveiro Girón Candamil y, de igual manera sírvase entregar **II.** El soporte del pago de los dineros adeudados por concepto de incapacidades al señor Jorge Alveiro Girón Candamil. Para lo anterior se le concede el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de ésta providencia.

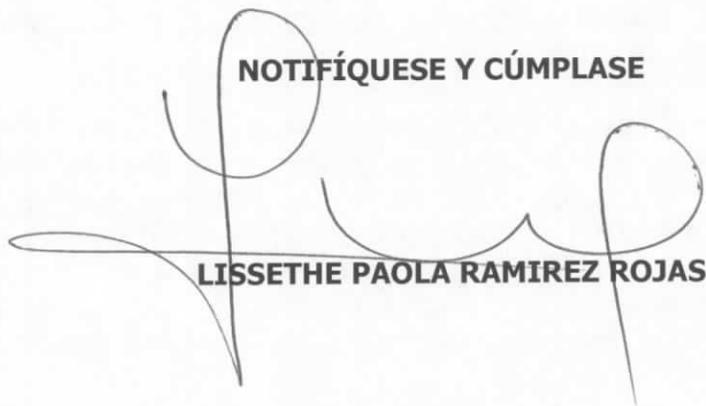
SEGUNDO: **CITASE PARA QUE COMPAREZCAN** el señor **JORGE ALVEIRO GIRON CANDAMIL** y al representante legal de **INTERNACIONAL BUSSINESS S.A.S** para ser escuchados en deposición, la cual se hará en relación a la presente acción constitucional y bajo la gravedad de juramento. Para tal efecto se señala el día 16 de julio de 2019 a las 3:45pm.

Prevéngase a los citados que no asistir se aplicaran las consecuencias legales que corresponden dentro de la actuación y se compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2013-00900-00
AUTO S1 No. 1493

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2013-00900-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**